



POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1289/2022

DI-2022-1289-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 18/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-121552798-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, y la Disposición N° 120 del 4 de febrero de 2019, ambas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves,



instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 120/19 se aprobó el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 18 “PROCEDIMIENTOS EN PUNTOS DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO”, el cual determina el procedimiento normalizado de aplicación en los puntos de inspección y registro de pasajeros y equipaje de mano, y establece en detalle la distribución de las funciones que deberá cumplir el personal policial de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en los mencionados puntos de inspección y registro, previamente al acceso de los pasajeros y/o de la tripulación a la zona estéril de los aeropuertos.

Que conforme a la evolución normativa y con el fin de actualizar lo prescripto en el mencionado reglamento, surge la necesidad de impulsar una nueva enmienda al RSA N° 18 “PROCEDIMIENTOS EN PUNTOS DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO”, y adaptar su contenido a la Enmienda 18 al Anexo 17 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 18, cuyo texto corresponde aprobar.

Que con la finalidad de evitar que el conocimiento indebido del contenido de la enmienda del REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 18 “PROCEDIMIENTOS EN PUNTOS DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO” comprometa el cumplimiento de sus objetivos, se le otorgó carácter RESERVADO.

Que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la enmienda al REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 18 “PROCEDIMIENTOS EN PUNTOS DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO”, que como Anexo (DI-2022-125128997-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.



ARTÍCULO 2º.- Otórguese al Reglamento de Seguridad aprobado en el artículo 1º de la presente Disposición carácter Reservado.

ARTÍCULO 3º.- El contenido de la presente Reglamentación entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 23/11/2022 N° 95400/22 v. 23/11/2022

Fecha de publicación 23/11/2022

